

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, EN LO SUCESIVO “CNBV”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE JOSÉ BERNARDO GONZÁLEZ ROSAS Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LO SUCESIVO “COFECE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTA ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA CNBV:

- I.1 Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, en términos del artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (LCNBV), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995.
- I.2 Que, conforme al artículo 2 de la LCNBV, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento; mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, así como supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.
- I.3 Que la supervisión que realiza a las entidades financieras persigue, entre otros fines, evaluar los riesgos a que están sujetas, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general, se ajusten a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo de la LCNBV.
- I.4 Que de conformidad con los artículos 14, 16, fracción I y 17, primer párrafo de la LCNBV; 3, fracción II y 12 de su Reglamento Interior, su Presidente José Bernardo González Rosas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración.
- I.5 Que, para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur número 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.



DW

A.

C

Handwritten signature

cepp

27

II. DE LA COFECE:

- II.1 Que, conforme al décimo cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), la COFECE es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establece la Constitución y las leyes.
- II.2 Que como parte de sus atribuciones se encuentra establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas para el combate y prevención de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).
- II.3 Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXVII de la LFCE, la COFECE tiene la atribución para establecer mecanismos de coordinación con Autoridades Públicas en materia de políticas de libre concurrencia y competencia económica y para el cumplimiento de las demás disposiciones de dicha Ley u otras disposiciones aplicables.
- II.4 Que el artículo 28 de la LFCE, en las fracciones III y IX, establece que la Autoridad Investigadora de la COFECE tiene la atribución de solicitar a cualquier Autoridad Pública o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para indagar sobre posibles violaciones a la Ley anteriormente mencionada, así como la de recabar declaraciones de testigos o de Agentes Económicos, y demás medios de convicción necesarios, para lo cual puede solicitar el auxilio de las Autoridades Públicas.
- II.5 Que de conformidad con los artículos 20, fracciones I y XII, de la LFCE; así como 12, fracción VII, del Estatuto Orgánico de la COFECE, su Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración en representación de la COFECE.
- II.6 Que, para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número, 505, Piso 14, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México.


E. AFP









III. DE “LAS PARTES”:

- III.1 Que, considerando la importancia estratégica del sector financiero en la economía mexicana, la COFECE y la CNBV acuerdan colaborar, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- III.2 Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan cada una de ellas, así como las facultades con las que cada una de ellas cuenta en el ámbito de su competencia, y las atribuciones de sus representantes para suscribir el presente Convenio de Colaboración.
- III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse y sumar esfuerzos para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio de Colaboración.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración y coordinación bajo las cuales LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa aplicable, intercambiarán entre sí la información que obre en sus expedientes y bases de datos, que sea necesaria para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

LAS PARTES convienen en que el presente Convenio de Colaboración no implicará la creación, modificación o delegación alguna de las facultades a cargo o a favor de la COFECE y la CNBV, distintos a los que actualmente les confieren las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen su ámbito de competencia.

SEGUNDA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

LAS PARTES, convienen en intercambiar la información con la que cuentan, derivada del ejercicio de sus funciones, con el objeto de coadyuvar mutuamente en el adecuado cumplimiento de las facultades que le compete a cada una.

El intercambio de información se hará siempre a petición de parte, por escrito, por conducto de los responsables que se señalan en la Cláusula TERCERA del presente instrumento, a través de los medios y en el formato que acuerden para tal efecto.

La PARTE requerida contará con un plazo de (20) veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la solicitud, para entregar la información.

El plazo antes referido podrá ser prorrogado hasta por (15) quince días hábiles más, contados a partir de que se haya notificado dicha prórroga.

El intercambio de información se hará en todo momento con apego a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes, lo cual será responsabilidad de la COFECE y de la CNBV, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la debida ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, LAS PARTES señalan como responsables a:

- a) Por parte de la CNBV, al Titular de la Dirección General Ejecutiva o a quien legalmente le sustituya en sus funciones.
- b) Por parte de la COFECE, al Titular de la Autoridad Investigadora de la COFECE, o a quien legalmente le sustituya en sus funciones.

CUARTA. ASESORÍA TÉCNICA.

LAS PARTES podrán proveerse asesoría técnica, intercambiar experiencias y conocimientos, así como llevar a cabo acciones de capacitación sobre los temas que de común acuerdo definan que se encuentren relacionados con las facultades que cada una tiene conferidas, siempre que cuenten con los recursos necesarios para tal efecto.

QUINTA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES reconocen expresamente que la información obtenida por ellas al amparo del presente Convenio de Colaboración, podrá ser utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones.

En este tenor, LAS PARTES aceptan y reconocen que toda la información que les sea proporcionada, sin importar el medio por el cual se les haga llegar, que tenga el carácter de reservada y/o confidencial en términos de la normativa aplicable a cada una de ellas, así como de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, no podrá ser divulgada, enajenada, arrendada, prestada, grabada, negociada, publicada, transmitida parcial o totalmente a tercero alguno, ni utilizada para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio de Colaboración.



e DW
app



m

Asimismo, LAS PARTES se obligan a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la información para uso externo, que tenga el carácter de confidencial y/o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra PARTE.

LAS PARTES se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de pedir a: (i) los funcionarios públicos que le están adscritos; y/o, (ii) al personal que preste sus servicios a LAS PARTES, el máximo sigilo respecto de cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio de Colaboración. En caso de no proceder en los términos referidos, serán sujetos a la responsabilidad administrativa, civil o penal que resulte aplicable, en términos de la normatividad respectiva.

SEXTA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD

LAS PARTES no estarán obligadas al cumplimiento de los compromisos contraídos conforme al presente instrumento, cuando se vean material y jurídicamente impedidas para ello, por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con los compromisos que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra en un plazo no mayor al referido en el tercer párrafo de la cláusula SEGUNDA de este Convenio de Colaboración, así como tomar las previsiones que se requieran a fin de solucionar la situación de que se trate para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN

LAS PARTES acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando estas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración. Dichas modificaciones o adiciones se efectuarán por acuerdo mutuo de LAS PARTES y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

NOVENA. INTERPRETACIÓN

Este Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por LAS PARTES.


C M





DÉCIMA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones que deban enviarse LAS PARTES de conformidad con lo establecido en el presente Convenio de Colaboración, serán siempre por escrito y deberán dirigirse a las personas designadas en la Cláusula TERCERA de este instrumento, para la debida ejecución y cumplimiento del presente Convenio, en los domicilios señalados en las Declaraciones de cada una de LAS PARTES.

LAS PARTES deberán informarse oportunamente de cualquier cambio de domicilio. En tanto no se informe del cambio de domicilio, aceptan que todas las comunicaciones se realicen en aquellos señalados en el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente Convenio de Colaboración, siempre que lo notifique por escrito con por lo menos (30) treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda su conclusión, en la inteligencia de que cualquier solicitud de información que se encuentre en trámite durante ese periodo se seguirá rigiendo por las Cláusulas del presente Convenio de Colaboración hasta su conclusión, a menos que LAS PARTES convengan expresamente lo contrario.

Leído el presente instrumento, enteradas LAS PARTES del contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, al calce de cada una de las hojas, en la Ciudad de México, quedando un tanto en poder de la CNBV y otro en poder de la COFECE.

POR LA CNBV	POR LA COFECE
 19 JUN. 2018 JOSÉ BERNARDO GONZÁLEZ ROSAS PRESIDENTE	 25 JUN 2018 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO COMISIONADA PRESIDENTA

Esta es la última hoja de las 6 que integran el "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA".